

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente incidente de desacato informándole que se recibió por correo electrónico el 7 de septiembre de 2020, a través del cual la incidentante solicita se declare en desacato a la accionada por incumplimiento a una orden judicial. Provea.

Santa Marta, 7 de septiembre de 2020

P/la secretaria,

RICARDO PALACIO MELO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Proceso: I. Desacato
Incidentante: Aidé Ruiz de Campo
Incidentado: UARIV
Radicación : 20.00080.00

Santa Marta, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Mediante escrito precedente, la parte actora solicita se tramite incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela proferido en esta instancia el 11 de agosto de 2020, señalando que desde que se emitió la orden constitucional la entidad no ha respondido la petición que les hiciera el 17 de octubre de 2019, por lo que solicita se sancione al Director Nacional, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE. En el mismo se queja de la respuesta que le fue enviada, reitera que lo está solicitando es indemnización y dice anexar los documentos que le esta solicitando la tutelada.

Es necesario recordar que en el fallo que precede a esta solicitud de desacato de afirmó: *"Adicionalmente, se advierte que no es competencia de este despacho en sede de tutela ordenar el pago de prestaciones económicas, empero, si resulta procedente compeler a la accionada a fin de que, si aún no lo ha hecho, comuniquen en legal forma la petición impetrada por la actora en un término no mayor de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación del presente fallo."*. De tal manera que de manera expresa se señaló que no

se podía inmiscuir en órdenes de pago, y esta se limitó a que se le pusiera en conocimiento la comunicación que durante el trámite se dijo le había enviado, porque no probó en el curso del mismo que lo hubiera hecho.

Por otra parte, a este despacho la tutelada envió una comunicación donde manifestaba que ya le había enviado la respuesta a la beneficiada con el fallo de tutela, y es el mismo escrito de solicitud de incidente de desacato el que nos corrobora que ello fue así; por lo tanto, dado que el incidente se abre a fin de establecer si ha existido incumplimiento, y/o la razón de este, en este caso se hace innecesario, pues tenemos certeza que el cumplimiento se dio.

Por tal razón se abstiene el despacho de abrir incidente de desacato, pues tal como ya se expresará, se tiene prueba que lo ordenado en el fallo de tutela, decisión que se encuentra en firme, se le dio cumplimiento.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M'.

MONICA GRACIAS CORONADO